



PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS -MUJERES DE IZABAL-

Introducción

La Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) es una instancia coordinada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que tiene como funciones principales evaluar los resultados electorales del proceso recién finalizado y canalizar las propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

La base legal en que se sustenta esta comisión es el artículo 15 Bis, referente a la Participación Ciudadana, y en el artículo 256 Bis de la LEPP donde se establece que las reformas a la normativa vigente en materia electoral deberán ser aprobadas por el Congreso de la República durante el primer período de sesiones de la nueva magistratura, por lo que el cronograma de presentación y discusión de propuestas debe estar agotado para el primer cuatrimestre del presente año.

En la CAME participan, además de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), representantes de los partidos políticos, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas y académicas quienes presentan sus propuestas de mejora al sistema político electoral guatemalteco.

En el 2020 fueron presentados 78 documentos que arrojaron 1,041 planteamientos para reformas, para el 2024 se espera la participación de las organizaciones antes mencionadas. El TSE ha dispuesto que las temáticas se organizan de la siguiente manera: Sistema Electoral, sistema de partidos políticos, proceso electoral, fiscalización y régimen de medios de comunicación, justicia electoral y fortalecimiento del órgano electoral.

Las organizaciones y redes de organizaciones de mujeres y mujeres indígenas se han articulado para discutir, analizar y consensuar la propuesta que a continuación se presenta y que contribuirá para la participación en las mesas de diálogo en las que se analizará la viabilidad de las propuestas presentadas.



La propuesta está realizada en relación a la distribución establecida por el TSE:

1. Sistema Electoral
2. Sistema de Partidos Políticos
3. Proceso Electoral
4. Financiamiento Político y Régimen de Medios de Comunicación
5. Justicia Electoral
6. Fortalecimiento del órgano electoral

Para la elaboración de esta propuesta se realizaron reuniones de análisis, discusión y síntesis sobre las ideas de reformas necesarias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a promover la participación política de las mujeres en Guatemala.

A continuación se presenta el resultado de las discusiones realizadas durante el mes de febrero por las organizaciones de mujeres.



PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS	1
Introducción	1
1. Sistema Electoral	2
1.1 Regulación de la reelección	5
1.2 Distritos electorales	5
1.3 Fórmula electoral	5
1.4 Voto Nulo	6
1.5 Lista de elección y tipo de voto	6
1.6 Voto en el extranjero	8
2. Sistema de partidos políticos	9
2.1 Obligaciones de los partidos políticos	9
2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional	11
2.3 Comités Ejecutivos Nacionales	11
2. 4 Estatutos	13
2.5 Coaliciones de Partidos Políticos	13
2.6 Candidaturas Independientes	13
3. PROCESO ELECTORAL	14
3.1 Empadronamiento	14
3.2 Inscripción de candidatos	14
3.3 Proselitismo y Campaña Electoral	15
3.4 Día de las Elecciones y escrutinio	16
3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023realizado por Moloj	16



3.5 Convocatoria y calendario electoral	17
3.6 Papeletas	18
3.7 Número fijo de las diputaciones	18
3.8 Transfuguismo	18
3.9 Padron Electoral	19
4. Financiamiento Político y régimen de medios	19
4.1 Régimen de medios de comunicación	19
4.2 Financiamiento público	21
4.3 Financiamiento privado	21
4.4 Fiscalización de las finanzas	22
5. Justicia Electoral	23
5.1 Multas	23
5.2 Violencia Política contra las mujeres	23
5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral	25
5.3 Disolución de los Comités Cívicos	29
6. Fortalecimiento del órgano electoral	29
6.1 Presupuesto:	29
6.2 Integración:	30
6.3 Funciones:	31
6.7 Integración de la Comisión de Postulación	31
6.8 Órganos Temporales	31



1. Sistema Electoral

1.1 Regulación de la reelección

Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales.

1.2 Distritos electorales

Con respecto a la **reducción de los distritos o creación de subdistritos** NO estamos de acuerdo, ya que estos estarían orientados a concentrar el poder en pocos partidos políticos, se pretende con distritos electorales de menor número reducir la cantidad de partidos políticos representados, a mayor número de curules en el distrito mayor será la representación multipartidaria. Para acercar al ciudadano, ciudadana con quien lo representa, que es el argumento utilizado, deberán establecerse otros criterios. Esta reducción de los distritos o la creación de subdistritos, atenta contra la democracia multipartidaria.

1.3 Fórmula electoral

Actualmente se aplica el método de representación proporcional de minorías, sin embargo, se favorece a los partidos mayoritarios, no a la representación proporcional de minorías, por lo que se



propone aplicar debidamente el Método, se han dado casos en los que hay empates y se favorece al partido con mayor número de votos.

Art. 203“cuando coincidan dos cocientes correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuye a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa”

1.4 Voto Nulo

El voto nulo (art.237) debiera ser incluido como un candidato más dentro de la boleta de elección, tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa-

Nuestra propuesta es la reforma al Voto Nulo, repitiendo las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la Paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para mejorar la calidad de representación deseada, se requiere mejorar los requisitos para la inscripción de candidatos y candidatas de cada partido político, estableciendo criterios internos.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.



La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

En relación con la Participación Política de las mujeres guatemaltecas en 2023 se eligieron representantes en el nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputados por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos los alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres es que fueron electas 32 diputadas de los 160 escaños en el Congreso de la República, solo fue electa una mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 12 mujeres (5%) de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, indígena o no indígena), y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la Violencia Política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.



Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA y REPRESENTACIÓN de PUEBLOS INDÍGENAS en los listados de postulación de candidaturas.

"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.

Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.

El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

1.6 Voto en el extranjero

Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente la propuesta es que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación



municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Recordar que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

“ Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

2. Sistema de partidos políticos

2.1 Obligaciones de los partidos políticos

Se propone que se integre al artículo 22 referente a las obligaciones de los partidos políticos en las literales siguientes:

c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido incorporando registros desagregado por sexo, comunidad lingüística, personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.

e) ~~Propiciar~~ (Garantizar) la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos ~~podrán~~ (deberán) impulsar la participación ~~femenina~~ de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, orientación sexual e identidad de género y personas con discapacidad en sus listados de candidatas a cargos de elección popular.

Debería adicionarse una nueva literal para complementar a la literal d en cuanto a que si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe



obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

Un grupo de mujeres ciudadanas guatemaltecas, presentaron el 18 de enero de 2021 una Acción de Inconstitucionalidad parcial con efectos generales, en contra de la expresión “podrán” contenida en el artículo 22 inciso e) y el artículo 212, postulación e inscripción de candidatos, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, (decreto 1-85), con lo que se busca derogar dicha normativa discriminatoria, que no contempla la paridad para la participación política de las mujeres mestizas e indígenas y los hombres indígenas.

Esta acción se debió a que por más de 25 años se ha desarrollado, infructuosamente, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República por parte de las organizaciones de mujeres, con el fin de lograr ese avance, y a pesar que la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha temática, estos no han sido acatados por el legislativo; en adición, el Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la república en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido la propuesta de las organizaciones de mujeres, sobre este tema, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la firma de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Gobierno de Guatemala, desde hace muchos años debería haber establecido legalmente, medidas positivas para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electos, a través de “acciones afirmativas”.

Actualmente a excepción de Guatemala y Cuba, en Latinoamérica los Estados ya cuentan con esa legislación, la cual ha sido determinante para lograr aumentar la participación política y en puestos de decisión para ambos grupos sociales. Otra de las propuestas a incluir como obligaciones de los partidos políticos:

1. Que se publiciten totalmente las sedes por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad de afiliados, representantes legales, logotipos, ideología,



- acceso a los estatutos, redes sociales virtuales y el pliego de sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico correspondientes.
2. Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para los afiliados del partido, para que esto reduzca la prevalencia de cacicazgos en la estructura partidista del país.
 3. Realizar actividades permanentes a través del impulso de programas de inclusión de poblaciones vulnerables para fomentar la participación de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas.

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional

- e) Elegir y proclamar a **las candidaturas** del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Elegir y proclamar **a las candidaturas a diputaciones** en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano, **observando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas en su conformación.**
- i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de **candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas**, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea; y,

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Se propone que se integre en el artículo 28 referente a la elección del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:



La elección de la **Secretaría** General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por las **candidaturas a Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntas**, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación Ley Electoral y de Partidos Políticos 37 LEPP proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley **y observando los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas** después de adjudicar los cargos **de Secretaría General y Secretarías** Generales Adjuntas a la planilla ganadora.”

“Artículo 29. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

- d) ~~Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente.~~ **La propuesta es que el partido político, postule sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.**
- g) Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, **que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos.**

“Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar, **respetando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas**

Se propone esta reforma, con relación a la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Se propone que se integre la figura de la Secretaria de la Mujer, Secretaria de Pueblos



Indígenas y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

2. 4 Estatutos

Se propone que en los estatutos del partido deben contener, por lo menos:

ñ) Estrictas sanciones a las conductas de afiliados y afiliadas que sean contrarias a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala **y velando la participación igualitaria de mujeres y mujeres indígenas”**

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos

Se propone que se integre en el artículo 82 el principio de paridad alternancia y representación de Pueblo Indígenas.

Artículo 82: Los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

2.6 Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

[1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).



3. PROCESO ELECTORAL

3.1 Empadronamiento

El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI).

Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es que el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene su DPI o renueva su DPI y que no esté empadronada. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto.

3.2 Inscripción de candidatos

La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas.

En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de Capacidad, Idoneidad y Honradez establecidos en la CPR.

La propuesta, que el TSE define criterios claros para inscripción y depuración de candidaturas. También establecer lineamientos claros en cuanto a tiempos y requisitos para la inscripción de candidaturas.



Nuestra propuesta es que uno de los criterios para la inscripción de las candidaturas es que el candidato o candidata esté afiliado, afiliada al menos dos años antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular.

De igual manera que el candidato o candidata pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula.

Para ello, debe reformarse el artículo 214 referente a “De los requisitos de inscripción”

Que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado-

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral

El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se tenga mayor claridad o diferencia entre proselitismo y propaganda electoral. que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada. Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas



presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio

La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inicia a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos, un sistema informático estable.

Evaluar el uso de la tecnología TREP utilizando en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

De igual manera, consideramos que es necesario fortalecer y facilitar los procesos de acreditación de observadores electorales.

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023 realizado por Moloj

Que el sistema tecnológico desagrega los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres mayas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con



discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

3.5 Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año electoral y se contempla 3 fases del proceso electoral.

- a. Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
- b. Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
- c. Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales nacionales, departamentales y municipales.

Integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral es la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”



Período de Transición: el período de transición debe estar regulado en la Ley Electoral como parte del proceso Post Electoral. El TSE en la convocatoria de elecciones debe establecerlo, y en la ley establecerse en un artículo específico “**de la transición**”, en función del principio de la alternancia en el poder, debiendo asignar recursos físicos y financieros para este proceso.

3.6 Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que, no es de aplicación repetible (cambia dependiendo de los tiempos políticos), como fue visto en 2023, hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se mantuvo que habría fotografía de los candidatos cuando pudiese haber algunas opciones como;

- Que las papeletas solo tengan el logo y el listado de nombres de las candidaturas a elegir.
- Que las papeletas incluyan la fotografía y el nombre de los principales candidatos a elegir y el logotipo pase a ser una marca de agua.

3.7 Número fijo de las diputaciones

Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

3.8 Transfuguismo

El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no se tiene la IDENTIDAD PARTIDARIA, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político, no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales, que solo permite llegar a ocupar un puesto de elección popular.



La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la democratización interna de los partidos políticos, mejorando la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa. De igual manera el artículo debe contener los efectos de las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. No puede ser aplicado únicamente para las diputaciones, sino también para las corporaciones municipales.

3.9 Padron Electoral

Además, con relación al Padron Electoral, El artículo 225, explica el funcionamiento de empadronamiento, el cual estipula, que usualmente a partir de la cuarta semana de abril hasta culminar elecciones (con segunda vuelta) el padrón electoral queda cerrado, volviendo a abrirse a partir de finalizado el proceso electoral.

A esto se le podría requerir adicionar a la ley una obligatoriedad al TSE, de promocionar el empadronamiento en tiempos no electorales. También cabe la posibilidad de que el empadronamiento sea obligatorio ipso jure, cuando una persona obtiene la ciudadanía a los 18 años y que se apoye el padrón con RENAP, pero esto requeriría hacer un análisis posterior de reforma al Art. 8 sobre la capacidad, del Código Civil.

4. Financiamiento Político y régimen de medios

4.1 Régimen de medios de comunicación

Artículo 220. Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social.

Incluir a la Contraloría general de cuentas, en el inciso “d” *Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y las Unidades Especializadas de Control, Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, Contraloría General de Cuentas, sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren.”*



e) —La pauta del Tribunal Supremo Electoral tendrá prioridad sobre las comerciales, utilizando criterios técnicos y objetivos en la determinación de espacios y tiempos en las franjas comerciales ordinarias. Los medios de comunicación **contratados para el efecto, deberán ser medios legalmente reconocidos, incluidos los medios comunitarios y alternativos** ~~social no podrán limitar en forma alguna las contrataciones a las que se refiere el presente artículo., garantizando~~ **garantizando el derecho a la transmisión de mensajes en los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, lengua de señas y español.**

Propuesta con relación a los medios de comunicación:

1. Homologar la tarifa electoral para los comités cívicos electorales con los partidos políticos.
2. Mejorar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.
3. Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en horarios de mayor audiencia, hemos observado que los horarios de acceso son inequitativos.
4. Incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.
5. Los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)
6. Es importante que se haga un artículo de definiciones con relación a conceptos relacionados a “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación. Se podría recomendar reformar

el Art 220, Literal a), para que incluya la participación igualitaria de todos los partidos políticos en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

7. Sería prudente reformar el art. 222, para que incluya una definición formal de los medios de comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, para que se pueda incluir dentro de estos a las Redes Sociales Virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos



4.2 Financiamiento público

Este financiamiento se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político - siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US\$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. **Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.** Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:

- a) Treinta por ciento para la **formación y capacitación política e ideológica con respecto al partido que representa garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados.**
- b) Veinte por ciento para actividades nacionales, **Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional** y funcionamiento de la sede nacional.
- c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes y **secretarías de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales** de los departamentos los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;
- d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. **“proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político”**

4.3 Financiamiento privado

Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones (por formación), este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter.



De este artículo se propone reformar el inciso a), numeral 5. Y el inciso f) incluyendo lo siguiente:

5. *“Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales”*
6. *Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.*

8. REGULAR EL CLIENTELISMO POLÍTICO, el clientelismo político está regulado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del Chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule en la LEPP, con sanciones ya que esta es una práctica observada con frecuencia y que vulnera nuestra democracia.

f) Los comités cívicos electorales únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de Dólar (US\$.0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

“... tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de Dólar (US\$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano...”

4.4 Fiscalización de las finanzas

De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos.

Artículo 19 Bis. Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, **quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral**, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.



Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del **Comité Ejecutivo Nacional** y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, **quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral**, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo **y aprobación** de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

5. Justicia Electoral

5.1 Multas

Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, orientado al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Además se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

“Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, utilicen con fines políticos imágenes de mujeres, jóvenes, niñas así como el uso de indumentaria indígena por parte de las y los candidatos o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

5.2 Violencia Política contra las mujeres

Nuestra propuesta es que se incluya dentro del régimen de sanciones y multas a los partidos políticos y comités cívicos como causales, la violencia política contra las mujeres.



La Violencia Política contra las mujeres se comprende como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras manifestaciones, la violencia física, sexual, cibernética, psicológica, moral, económica o simbólica.

A nivel internacional se reconoce que la violencia contra la mujer en la vida política impide, obstaculiza o restringe los derechos políticos, además de conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Por lo que en nuestra PROPUESTA es que se incluya un artículo nuevo en donde se describa la Violencia Política contra las mujeres, en el que se advierta a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas que durante el desarrollo de los procesos electorales deben abstenerse de elaborar, transmitir, publicar o reproducir mensajes con imágenes y/o el cuerpo de la mujer con contenidos sexistas, racistas o discriminatorios. Esta misma advertencia aplica durante el desarrollo de los procesos electorales, en las actividades de propaganda, mítines, fiestas o cualquier otra actividad en las cuales se utilice o se exhiba el cuerpo de la mujer para esos fines.

La redacción del artículo debe incluir que se verificará que los medios de comunicación y las organizaciones políticas deben utilizar propaganda electoral libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación que fomenten la violencia contra las mujeres en la vida política.

Se considera que el Registro de Ciudadanos así como a través de plataformas virtuales vinculadas al Tribunal Supremo Electoral, sean las instancias que registren las denuncias sobre esta problemáticas.

En lo que corresponda, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio, la información necesaria y deberán comunicar al Registro de Ciudadanos a efecto de que se deduzcan las responsabilidades correspondientes y se hagan los apercibimientos necesarios y apliquen las sanciones y multas pertinentes por la inobservancia e incumplimiento de este artículo.

Instruyendo al personal de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, Unidad de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, así como a la Inspectoría del Tribunal Supremo



Electoral velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones con respecto a la Violencia Política contra las mujeres en el ejercicio del poder público.

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) , Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.



Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público, ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejales se reunieron en un seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México. (2012). En otros países de la región también se ha presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la



difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ “DELITOS Y FALTAS ELECTORALES”, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

“Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI “DE LOS DELITOS ELECTORALES”, decreto legislativo 17-73, Código Penal.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 “O” al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI “DE LOS DELITOS ELECTORALES” del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

“De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 “O”. Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujer quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US\$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.



Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.”

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 “P” al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI “DE LOS DELITOS ELECTORALES” del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

“De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 “P”. Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US\$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.



El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.”

5.3 Disolución de los Comités Cívicos

Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Fortalecimiento del órgano electoral

6.1 Presupuesto:

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.



Es importante revisar el presupuesto del TSE, para el año 2024 el proyecto de presupuesto contempla Q241 millones para el TSE.

Esa cifra es insuficiente.

Va con déficit para el funcionamiento y las autoridades tienen trazado para el siguiente año una variedad de proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Es necesario revisar mecanismos de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una “cultura” de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

6.2 Integración:

Es importante que dentro de los magistrados magistradas del Tribunal Supremo Electoral no se integre únicamente por Abogados y Notarios, sino por diferentes disciplinas, un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades del proceso electoral: Auditoría y Fiscalización, Medios de Comunicación y tecnologías de la información y comunicación, Administración, otro lo jurisdiccional y alguien más con lo referente a la participación política y ciudadana que puede ser un profesional en ciencias sociales, se elegirán suplentes de las mismas disciplinas misma disciplina. De igual manera es importante que se integre la Paridad en la integración del Tribunal Supremo Electoral.

Existe una contradicción: “Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”

“Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

“a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.



Por lo que nuestra propuesta es unificar la cantidad.

6.3 Funciones:

Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 jurisdiccionales, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

6.7 Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

6.8 Órganos Temporales

La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.



No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA REPORTADA EN LOS DIFERENTES DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS POR EL FORO NACIONAL DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL

Violencia política contra las mujeres días antes de las elecciones	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de femicidio	6. Violencia digital o ciber violencia
	87	48	16	27	8	42
Violencia política contra las mujeres	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de	6. Violencia digital o ciber violencia



día de las elecciones					femicidio	
	47	26	17	12	5	29

Qué aspectos hay que mejorar en la ley de partidos políticos para la participación cívica-política de las mujeres?

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

- ✓ Realizar una revisión consiente de los artículos de la LEPP que ya no se encuentran en sintonía con la realidad actual.
- ✓ Realizar planteamientos de reforma desde los diferentes sectores de la población.
- ✓ Regular lo relacionado a la participación de personajes de dudosa reputación. Limitar participación cuando tengan pendientes asuntos legales por resolver.
- ✓ Revisar el tema de la reelección para diputados y alcaldes un máximo de dos periodos.
- ✓ Realizar las elecciones de primera vuelta para presidente, vicepresidente y diputados al congreso de la república y la segunda vuelta para presidente y vicepresidente y alcaldes municipales, de esta manera se estimula la participación ciudadana para la segunda vuelta.
- ✓ Ampliar y o reformar la LEPP en relación a las representaciones para el congreso de la república: Una representación por cada uno de los 24 pueblos indígenas de cada departamento una representación por cada sector de la población en cada departamento.
- ✓ Eliminar los diputados por el listado nacional y para el Parlancén.
- ✓ Promover la alternabilidad y la paridad en todas las planillas de elección.
- ✓ Que se regule la violencia política dentro de la LEPP vinculada al Código Penal.

Regular el número de partidos políticos en contienda, no es recomendable la existencia de tanta agrupación política.

Visibilizar e incluir las medidas para la prevención de la violencia contra la mujer en una ley específica.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

- Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.
- Creación del observatorio de violencia política de las mujeres
- Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad



- Presentar propuesta a las comisiones necesarias
- Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.
- Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.
- Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.
- Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

- ❖ Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.
- ❖ Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.
- ❖ Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.
- ❖ Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.